

ANT.: Concesión Santiago – Talca y  
Acceso Sur a Santiago

**CIRCULAR ACLARATORIA N°2**

Santiago, 16 ABR. 1998

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS  
A : SEÑORES LICITANTES

A los licitantes precalificados en la Concesión Santiago -Talca y Acceso Sur a Santiago, que han recibido las Bases de Licitación, se les envía las siguientes rectificaciones a las Bases de Licitación:

**I.- RECTIFICACIONES**

1. Se adjuntan a la presente Circular Aclaratoria los siguientes formularios que modifican el Anexo N°2 y el Anexo N°3 a que se refiere 1.3.3 B) de las Bases de Licitación y que el licitante debe completar e incluir como documentos N°8 y N°9 de su Oferta Técnica respectivamente:

- Formulario de Documento N°8: Presupuesto de Inversión
- Formulario de Documento N°9: Cronograma de Inversión Tipo Carta Gantt

El licitante deberá completar la información solicitada en estos formularios manteniendo la estructura de los mismos, agregando nuevos ítemes u obras, pero en ningún caso disminuyendo el contenido de los mismos. Lo anterior por iniciativa propia o por necesidad derivada de las rectificaciones que incorpore el Ministerio de Obras Públicas al Proyecto a través de Circulares Aclaratorias.

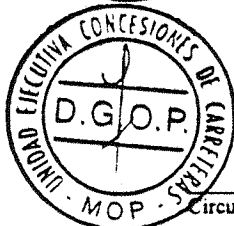
2. En 1.1 "Introducción" se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

"...incluyéndose las obras correspondientes al Acceso Sur a Santiago, comprendidas entre los kilómetros 0,0 y 46,57 de la Autopista Acceso Sur a Santiago. Comprende además, las obras correspondientes a la obra opcional By-Pass a la Ciudad de Rancagua, comprendidas entre los kilómetros 66,76 y 94,83 de la Ruta 5 Sur, y las correspondientes a las obras opcionales "Conexiones con el Acceso Sur a Santiago", especificadas en las Bases Técnicas".

debe decir :

"...incluyéndose las obras correspondientes al Acceso Sur a Santiago, comprendidas entre los kilómetros 0,0 y 46,586 de la



Autopista Acceso Sur a Santiago. Comprende además, las obras correspondientes a la obra opcional By-Pass a la Ciudad de Rancagua, comprendidas entre los kilómetros 66,76 y 94,829 de la Ruta 5 Sur, y las correspondientes a las obras opcionales "Conexiones con el Acceso Sur a Santiago", especificadas en las Bases Técnicas".

3. En 1.2.1 "Definiciones" se rectifica la definición N°25 "Sociedad Concesionaria" de la siguiente manera:

donde dice:

"Sociedad Concesionaria: La sociedad constituida de conformidad con el artículo 9° letra a), del DS MOP de 1996, y cuyo objeto y características están determinadas en las presentes Bases de Licitación. También denominado Concesionario".

debe decir :

"Sociedad Concesionaria: La sociedad constituida de conformidad con el artículo 9° letra a), del DS MOP N°900 de 1996, y cuyo objeto y características están determinadas en las presentes Bases de Licitación. También denominado Concesionario".

4. En 1.2.5 "Proyectos, Anteproyectos y Estudios Referenciales" se rectifica el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

"Por el hecho de aceptar la opción, el Licitante se compromete a construir dichas obras, pasando éstas a formar parte del Contrato de Concesión, siendo su ejecución obligatoria y por lo tanto se le aplicarán las presentes Bases en su totalidad".

debe decir :

"Por el hecho de aceptar la opción de ejecutar las Obras del By Pass Rancagua, el Licitante se compromete a construirlas y explotirlas, pasando dichas obras a formar parte del Contrato de Concesión, siendo su ejecución obligatoria y por lo tanto aplicándosele a estas obras las presentes Bases en su totalidad. Se deja expresa constancia que la Sociedad Concesionaria, no obstante aceptar la ejecución de las Obras del By Pass Rancagua, queda obligada a construir, conservar y mantener las obras comprendidas entre los kilómetros 66,76 y 94,83 de la Ruta 5 Sur. La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar y mantener dichas obras se extinguirá de conformidad con lo señalado en 1.7.2.5.5.



5. En 1.3.3 "Documentos que se deben incluir en el Sobre o Paquete denominado Oferta Técnica", se rectifica de la siguiente manera:

- En la letra A) Antecedentes Generales, Número 4, sexto punto, primer párrafo:

donde dice:

"El capital de la sociedad, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal. En la promesa se deberá hacer constar que el capital suscrito y pagado en dinero al momento de la constitución de la sociedad ascenderá al menos a \$70.000 millones (setenta mil millones



de pesos) en el caso que el licitante adjudicatario hubiere aceptado la opción de construir el By Pass a la ciudad de Rancagua y de \$60.000 millones (sesenta mil millones de pesos) en el caso que no hubiere aceptado dicha opción, lo que constituye aproximadamente un 25% de los Presupuestos Oficiales Estimados de las Obras establecido en 1.2.2 y, se deberá individualizar, con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario”.

debe decir :

**El capital de la sociedad, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal. En la promesa se deberá hacer constar que el capital suscrito al momento de la constitución de la sociedad ascenderá al menos a \$60.000 millones (sesenta mil millones de pesos), lo que constituye aproximadamente un 25% del Presupuesto Oficial Estimado de las Obras establecido en 1.2.2 y, se deberá individualizar, con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. En la promesa se deberá hacer constar además, que el capital pagado en dinero al momento de la constitución de la Sociedad ascenderá al menos \$30.000 millones (treinta mil millones de pesos) debiendo quedar totalmente pagado en dinero el capital inicial, en el plazo de un año contado desde la constitución de la Sociedad. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario.**

- En la letra B) Oferta Técnica, Documento N°5, tercer párrafo:

donde dice:

“Por el hecho de aceptar la opción de ejecutar las obras opcionales señaladas en 2.2.1.3, el Licitante se compromete a construir dichas obras, pasando éstas a formar parte del Contrato de Concesión, siendo su ejecución obligatoria aplicándose en consecuencia las presentes Bases de Licitación en su totalidad”.

debe decir :

“Por el hecho de aceptar la opción de ejecutar las obras opcionales señaladas en 2.2.1.3, el Licitante se compromete a construir y explotar dichas obras, pasando éstas a formar parte del Contrato de Concesión, siendo su ejecución obligatoria aplicándose en consecuencia a dichas obras las presentes Bases de Licitación en su totalidad”.



- En la letra B) Oferta Técnica, Documento Número 7°, punto número uno:

donde dice:

“...El diseño debe considerar como mínimo un tiempo de espera en cola máximo de 3 minutos, sin perjuicio de lo dispuesto en 1.13.5.3”.

debe decir :

“...El diseño debe considerar, como mínimo, un tiempo de espera en cola máximo de 3 minutos, sin perjuicio de lo dispuesto en 1.13.5.4.



6. En 1.3.4 “Documento que se debe Incluir en el Sobre o paquete Denominado Oferta Económica”, se rectifica cambiando el numeral por el siguiente:

**1.3.4 Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Económica**

En la Oferta Económica los licitantes presentarán el Documento en el que se hará constar el valor de cada uno de los Factores de Licitación definidos en 3.1 según el modelo del formulario entregado en el Anexo N°4.

El original del formulario a presentarse, firmado por el DGOP, se podrá retirar en las oficinas de la Coordinación General de Concesiones (Merced 753, 8° piso, Santiago), dentro de los 10 días anteriores a la apertura de la Oferta Técnica. Sólo se considerarán las Ofertas Económicas sin enmiendas, tachaduras, ni condicionamientos de ningún tipo, que vengan en el formulario firmado por el DGOP y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el licitante.

Los licitantes que ofrecieren en su Oferta Económica el pago señalado en 1.11.4.1, deberán además incluir en este sobre o paquete una o más Boletas Bancarias de Garantía, de conformidad con el numeral antes señalado.

7. En 1.3.5 "*Validez de la Oferta*", se rectifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

"En caso de prórroga de las Ofertas, los Licitantes deberán también prorrogar las Boletas de Garantía de Seriedad de la Oferta por igual plazo"

debe decir :

"En caso de prórroga de las Ofertas, los Licitantes deberán también renovar las Boletas de Garantía de Seriedad de la Oferta por otras de idénticas condiciones, salvo en su plazo, el que deberá ser al menos, igual al período de la prórroga de las Ofertas.

8. En 1.4.2 "*Estudio de la Oferta Técnica*" se rectifica el séptimo párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

"La nota de a), b), y c) para una Oferta en particular, corresponderá al promedio aritmético de las notas colocadas por cada uno de los integrantes de la Comisión de Evaluación".

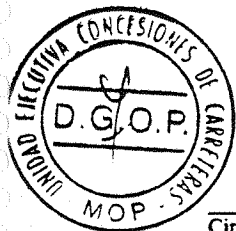
debe decir :

"La nota de a), b), y c) para una Oferta en particular, corresponderá al promedio aritmético, con un decimal, de las notas colocadas por cada uno de los integrantes de la Comisión de Evaluación".

9. En 1.5.1 "*Adjudicación del Contrato*", se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

"...En este acta se incluirá la recomendación de adjudicar la Concesión al Licitante cuyo puntaje haya resultado mayor, según el procedimiento..."



debe decir :

**“...En esta acta se incluirá la recomendación de adjudicar la Concesión al Licitante cuyo puntaje haya resultado mayor, según el procedimiento...”**

10. En 1.5.5 “*Obra Opcional Conexiones con el Acceso Sur*” se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

**“...en carta sellada dirigida al Director General de Obras Públicas, según el formulario del Anexo N°7, su aceptación o rechazo de construir dichas obras.”**

debe decir :

**“...en carta sellada dirigida al Director General de Obras Públicas, según el formulario del Anexo N°7, su aceptación o rechazo de construir todas o algunas de dichas obras.”**

11. En 1.6.1.1. “*Garantías de la Construcción*” se rectifica el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

La Garantía de Construcción de cada sector será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez que se haya otorgado la Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras del sector correspondiente, en conformidad a lo estipulado en 1.8.1 y de acuerdo al DS MOP N° 240 de 1991.

debe decir :

La Garantía de Construcción de cada sector será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez que se haya otorgado la Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras del sector correspondiente, en conformidad a lo estipulado en 1.8.2 y de acuerdo al DS MOP N° 240 de 1991.

12. En 1.6.4 “*Obligación de la Sociedad Concesionaria de Entregar Información al Inspector Fiscal*” se rectifica de la siguiente manera:

- Se agrega en el número 5 como letra h)

**h) En el plazo de un año, contado desde la constitución legal de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá presentar al Inspector Fiscal un certificado bancario que acredite el pago en dinero de la totalidad del capital inicial suscrito en la constitución de la Sociedad Concesionaria.**

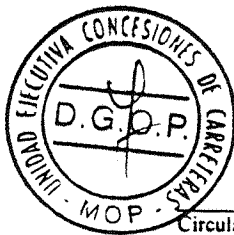
- En el último párrafo:

donde dice:

**“...de las multas establecidas en 1.6.8.1 y facultará al MOP al cobro de las Garantías del Contrato establecidas en 1.6.1, según corresponda.”**

debe decir :

**“...de las multas establecidas en 1.6.8.1 y facultará al MOP al cobro de las Garantías del Contrato establecidas en 1.6.1.”**



13. En 1.6.5 "Infraestructura que se entrega a la Sociedad Concesionaria" se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

La infraestructura preexistente, dentro de la cual se encuentra el Túnel Angostura, se entregará en el estado en que se encuentre. Dicha entrega se hará, mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, al día hábil siguiente de la suscripción y protocolización del Decreto Supremo de Adjudicación.

debe decir :

**La infraestructura preexistente, dentro de la cual se encuentra el Túnel Angostura, se entregará en el estado en que se encuentre. Dicha entrega se hará, mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, 60 días después de la suscripción y protocolización del Decreto Supremo de Adjudicación.**

14. En 1.6.7 "Pago de la Sociedad Concesionaria por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones", se rectifica dicho numeral de la siguiente manera:

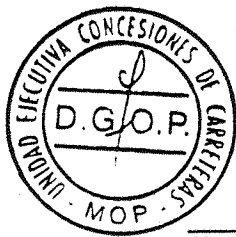
**1.6.7 Pago de la Sociedad Concesionaria por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones.**

La Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 3.400.000 por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones, permutas, compensaciones o adquisición de terrenos para el Estado, requeridas para la ejecución de todas las obras de los sectores i), ii) y iii) señalados en 1.7.2.4., incluidas, definidas y dimensionadas en los Anteproyectos Referenciales de Ingeniería y en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva, señalados en 1.2.5.

En caso que la Sociedad Concesionaria hubiere optado por la ejecución de las obras del tramo a) del sector iv) "Ruta 5 – Acceso Sur" señalado en 1.7.2.4, en su Oferta Técnica, deberá pagar al Estado, adicional a la cantidad ya señalada, la cantidad de UF 499.000 por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones, permutas, compensaciones o de la adquisición de terrenos para el Estado requeridas para la ejecución de todas las obras de dicho tramo.

En caso que la Sociedad Concesionaria hubiere optado por la ejecución de las obras del tramo b) del sector iv) "Acceso Sur – Av. La Florida" señalado en 1.7.2.4, en su Oferta Técnica, deberá pagar al Estado, adicional a la cantidad ya señalada, la cantidad de UF 452.000 por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones, permutas, compensaciones o de la adquisición de terrenos para el Estado requeridas para la ejecución de todas las obras de dicho tramo.

En caso que la Sociedad Concesionaria hubiere optado por la ejecución del By Pass Rancagua en su Oferta Técnica, deberá pagar al Estado, adicional a la cantidad ya señalada, la cantidad de UF 544.000 por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones, permutas,



compensaciones o de la adquisición de terrenos para el Estado requeridas para la ejecución de todas las obras del sector v) señalado en 1.7.2.4., incluidas, definidas y dimensionadas en el Anteproyectos Referencial de Ingeniería Sector C: By-Pass a la Ciudad de Rancagua, señalado en 1.2.5.

El valor de las adquisiciones o expropiaciones necesarias para instalar los servicios a que se refiere 2.2.1.5, las necesarias para la instalación de las plazas de peaje, las oficinas de la Sociedad Concesionaria, además de las requeridas para la ejecución de las variaciones y/o modificaciones a los Anteproyectos Referenciales y Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva efectuadas por la Sociedad Concesionaria y las necesarias para la materialización de obras adicionales que proponga, no están contenidas en la cantidad anteriormente señalada, y serán de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria.

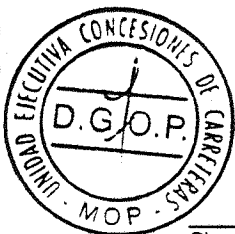
Las cantidades que excedan los montos antes señalados y que no sean de cargo de la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación serán asumidas por el MOP.

El pago señalado para los sectores i), ii) y iii) deberá ser realizado en seis desembolsos, mediante Vales Vista a nombre del DGOP. Los dos primeros, de UF 975.000 cada uno, se realizarán dentro del plazo de 60 y 180 días corridos, respectivamente, contados desde la fecha en que el adjudicatario proceda a la suscripción y protocolización ante notario, de la transcripción del Decreto de Adjudicación de la Concesión.

Las UF 1.450.000 restantes, se dividirán en cuatro (4) cuotas, la primera de UF 585.000, la segunda de UF 360.200, la tercera de UF 252.400 y la cuarta de UF 252.400, las que deberán ser pagadas, mediante Vale Vista a nombre del DGOP, en los plazos de 240, 300, 360 y 420 días respectivamente, contados desde la fecha en que el adjudicatario proceda a la suscripción y protocolización ante notario, de la transcripción del Decreto de Adjudicación de la Concesión.

Respecto de la cantidad adicional que tuviere que pagar la Sociedad Concesionaria, para expropiar lo terrenos requeridos para el emplazamiento de las obras del tramo a) del sector iv) "Ruta 5 - Acceso Sur", esta se dividirá en dos (2) cuotas adicionales, ascendentes a UF 249.500 cada una, debiendo efectuar tales pagos mediante Vale Vista a nombre del DGOP, dentro del plazo de 90 y 150 días contados desde la fecha en que el adjudicatario proceda a la suscripción y protocolización ante notario, de las transcripciones del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

Respecto de la cantidad adicional que tuviere que pagar la Sociedad Concesionaria, para expropiar lo terrenos requeridos para el emplazamiento de las obras del tramo b) del sector iv) "Acceso Sur - Av. La Florida", esta se dividirá en dos (2) cuotas adicionales, ascendentes a UF 226.000 cada una, debiendo efectuar tales pagos, mediante Vale Vista a nombre del DGOP, dentro del plazo de 90 y 150 días contados desde la fecha en que el adjudicatario proceda a la suscripción y protocolización ante notario, de las transcripciones del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.



Respecto de la cantidad adicional que tuviere que pagar la Sociedad Concesionaria, para expropiar lo terrenos requeridos para el emplazamiento de las Obras del By Pass Rancagua, esta se dividirá en dos (2) cuotas adicionales, ascendentes UF 272.000 cada una, debiendo efectuar tales pagos, mediante Vale a nombre del DGOP, dentro del plazo de 120 y 240 días contados desde la fecha en que el adjudicatario proceda a la suscripción y protocolización ante notario, de las transcripciones del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

A partir del tercer pago que tenga que realizar la Sociedad Concesionaria por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones, permutas, compensaciones o adquisición de terrenos para el Estado, de los sectores i) ii) y iii), la Sociedad Concesionaria podrá deducir en concepto de terreno, inmueble, compensación u otros bienes adquiridos para el Estado por cada adquisición el valor del terreno, inmueble u otros bienes según la tasación pericial realizada por el MOP. Para estos efectos, debe entenderse por bienes adquiridos o permutados, aquellos respecto de los cuales se perfeccionó el respectivo contrato de compraventa o permuta.

No obstante, cuando la Sociedad Concesionaria proponga modificaciones a los Anteproyectos Referenciales de Ingeniería o a los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva a que se refiere 1.2.5, que requieran adquisiciones o expropiaciones adicionales a las contempladas en ellos, éstas constituirán un desembolso adicional, no incluido en la cifra anterior, que será de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, la cual, en caso de no adquirir el inmueble, terreno o bien, deberá en un plazo de 60 días después de notificada por el Inspector Fiscal, realizar tales pagos al MOP para que éste realice las expropiaciones correspondientes. A estos efectos, se considerarán también como adquisiciones o expropiaciones adicionales las necesarias para instalar las plazas de peaje o puntos de cobro propuestos por la Sociedad Concesionaria que no estén considerados en los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva entregados por el MOP.

El atraso en el cumplimiento de cualquiera de estos pagos hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en 1.6.8.1, sin perjuicio de lo dispuesto en 1.11.7.



15. En 1.6.8.1 "Tipos de Infracciones o Multas", se rectifica de la siguiente manera:

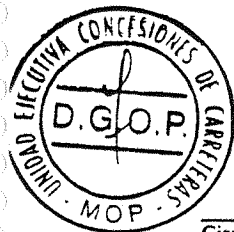
• donde dice:

2.5.8 y 2.5.9.	20	Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal sobre normativa ambientales	Cada día	
----------------	----	--	----------	--

debe decir :

2.5.8 y 2.5.9.	20	Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal sobre normativa ambiental	Cada día	
----------------	----	--	----------	--

• donde dice





1.6.13	100	No tramitar oportunamente ante la Compañía de Seguros, los eventuales siniestros ocurridos durante la concesión.	Cada vez	
--------	-----	--	----------	--

debe decir

1.6.13	450	No denunciar oportunamente ante la Compañía de Seguros, los eventuales siniestros ocurridos durante la concesión.	Cada vez	
--------	-----	---	----------	--

• donde dice

1.13.5	100	Incumplimiento a lo estipulado en Derecho y Deberes de la Sociedad Concesionaria	Cada vez	
--------	-----	--	----------	--

debe decir

1.13.5.3	100	Incumplimiento a lo estipulado en 1.13.5.3 en relación a los deberes de la Sociedad Concesionaria	Cada vez	
----------	-----	---	----------	--

• donde dice:

1.13.2.3	10	No establecer un servicio de pago de cuentas en las condiciones señaladas en las Bases de Licitación	Cada vez	
----------	----	--	----------	--

debe decir

1.13.2.3	100	No establecer un servicio de pago de cuentas en las condiciones señaladas en las Bases de Licitación	Cada vez	
----------	-----	--	----------	--

• donde dice

2.5.3.3	20	No mantenimiento del tránsito en zona de faenas en relación al programa pactado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal	Cada día	
---------	----	--	----------	--

debe decir:

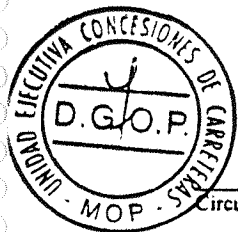
2.5.3.3	50	No mantenimiento del tránsito en zona de faenas en relación al programa pactado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal	Cada día	
---------	----	--	----------	--

• donde dice:

2.5.3.4	20	Ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación y/o no retiro de éstas una vez hayan cesado las labores de mantenimiento y conservación	Cada día	
---------	----	---	----------	--

debe decir

2.5.3.4	20	Ausencia o inadecuada señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación y/o	Cada día	
---------	----	---	----------	--



		no retiro de éstas una vez hayan cesado las labores de mantenimiento y conservación		
--	--	---	--	--

16. En 1.6.9 "Pesos Máximos y Dimensiones de los Vehículos" se rectifica el tercer párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

Para verificar el peso de los vehículos, además de las plazas de pesaje que pueda instalar el MOP, la Sociedad Concesionaria podrá instalar otras plazas de pesaje en la Concesión o disponer de pesaje móvil, para lo cual la Sociedad Concesionaria podrá solicitar la participación de funcionarios de la Dirección de Vialidad en el control de pesos, que actuarán según lo señalado en el artículo 6° del Decreto MOP N° 158 de 1980, modificado por el Decreto MOP N° 870 del 12 de Mayo de 1980. El costo de los funcionarios será de cargo de la Sociedad Concesionaria y dichos costos serán adicionales a los señalados como pago anual al MOP por concepto de control y administración del Contrato de Concesión establecido en 1.11.4.2.1 y deberá hacerse efectivo en la misma fecha. El costo mensual por funcionario del MOP tendrá un valor máximo de UF 60.

debe decir :

Para verificar el peso de los vehículos, además de las plazas de pesaje que pueda instalar el MOP, la Sociedad Concesionaria podrá instalar otras plazas de pesaje en la Concesión o disponer de pesaje móvil. Todos los costos asociados a la instalación y funcionamiento de las plazas de pesaje instaladas por la Sociedad Concesionaria son de entero cargo de ésta. El Inspector Fiscal será el encargado de fiscalizar la instalación y funcionamiento de las plazas de pesaje instaladas por la Sociedad Concesionaria.

17. En 1.6.11 "Nuevos Accesos a la Ruta Concesionada", se rectifica de la manera siguiente:

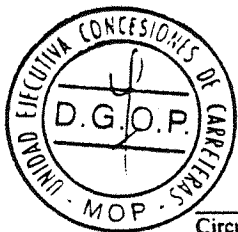
- En el primer párrafo letra a)

donde dice:

- a) Durante todo el periodo de concesión no se podrá autorizar ningún acceso a las calzadas del Acceso Sur a Santiago, ni a las de la obra opcional "Conexiones con el Acceso Sur, ni a las calzadas del By-Pass a la Ciudad de Rancagua, adicionales a los expresamente señalados en los Anteproyectos Referenciales de Ingeniería definidos en 1.2.5, los que están diseñados en toda su extensión con control total de accesos.

debe decir :

- a) Durante todo el periodo de concesión no se podrá autorizar ningún acceso a nivel a las calzadas principales del Acceso Sur a Santiago, ni a las de la obra opcional "Conexiones con el Acceso Sur, ni a las calzadas principales del By-Pass a la Ciudad de Rancagua, adicionales a los expresamente señalados en los Anteproyectos Referenciales de Ingeniería definidos en 1.2.5, los que están diseñados en toda su extensión con control total de accesos. Podrá no obstante el MOP, por causa fundada y justificada, autorizar accesos a desnivel a dichas calzadas, previa evaluación de la conveniencia técnica de dichos accesos, debiendo en todo caso consultar a las demás autoridades con competencia sobre la materia.



- el cuarto párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

“...puedan constituir variantes a las plazas peaje e impedir de este modo el cobro de peajes por parte de la Sociedad Concesionaria.”

debe decir :

**“...puedan constituir variantes a las plazas de peaje e impedir de este modo el cobro de peajes por parte de la Sociedad Concesionaria.”**

18. En 1.6.13 “*Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*” se rectifica el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

“La no tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por la Sociedad Concesionaria de los eventuales siniestros, hará merecedora a ésta de la multa establecida en 1.6.8.1.”

debe decir :

**“La no denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por la Sociedad Concesionaria de los eventuales siniestros, hará merecedora a ésta de la multa establecida en 1.6.8.1.”**

19. En 1.6.14 “*Seguro por Catástrofe*”, se rectifica el párrafo séptimo de la siguiente manera:

donde dice:

“...y por escrito si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de ppor catástrofe”.

debe decir :

**“...y por escrito si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de catástrofe”.**

20. En 1.7.1.1 “*De la Ingeniería de la Obra*” se rectifica el séptimo párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

“Los costos adicionales de expropiaciones que resulten serán enteramente de cargo de la Sociedad Concesionaria.”

debe decir :

**“Los costos adicionales de expropiaciones que resulten de estas modificaciones, serán enteramente de cargo de la Sociedad Concesionaria, no pudiendo imputar estos costos adicionales a la cantidad señalada en 1.6.7.”**

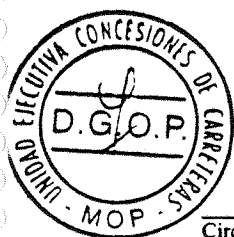


21. En 1.7.1.3 “*Obras de Saneamiento de Aguas Lluvias en el Acceso Sur a Santiago*” se rectifica de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo:

donde dice:

“Si al intención de la Sociedad Concesionaria es no aceptar la opción de ejecutar tales obras,...”



debe decir :

**“Si la intención de la Sociedad Concesionaria es no aceptar la opción de ejecutar tales obras,...”**

- En el quinto párrafo:

donde dice:

**“...que la Sociedad Concesionaria hubiere tenido la intención de ejecutar las obras, y haya entregada toda la documentación...”**

debe decir :

**“...que la Sociedad Concesionaria haya declarado su intención de ejecutar las obras, y haya entregado toda la documentación...”**

22. En 1.7.2.12 “*Modificación de los Plazos de Puestas en Servicio Provisorias y Definitivas de las Obras*”, se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

**“Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito, como asimismo los nuevos planes de trabajo propuestos, antes de que transcurran 30 días desde que se hayan producido y en todo caso antes del término del plazo vigente; pasado ese período no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para analizar las razones invocadas para justificar el atraso, y propondrá a la autoridad que corresponda la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo, acompañando los nuevos programas de trabajo visados por él.”**

debe decir :

**“Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito, como asimismo los nuevos planes de trabajo propuestos, antes de que transcurran 30 días desde que se hayan producido y en todo caso antes del término del plazo vigente; pasado ese período no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para analizar las razones invocadas para justificar el atraso y los planes de trabajo propuestos. El Inspector Fiscal podrá rechazar o solicitar que se complementen los planes de trabajo propuestos, debiendo establecerle un plazo para que subsane los defectos. Aprobados los nuevos planes de trabajo, propondrá a la autoridad que corresponda la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo, acompañando los nuevos programas de trabajo.”**



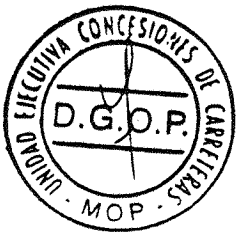
23. En 1.7.2.13 “*Planos de Construcción*”, se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

**“... los límites del Área de Concesión establecida en la Definición N°6 de 1.2.1.”**

debe decir :

**“... los límites del Área de Concesión establecida en la Definición N°4 de 1.2.1.”**



24. En 1.7.2.14 “*Atribuciones del Director de Vialidad*”, se rectifica la letra a) de la siguiente manera:

donde dice:

- a) Disminución de obras incluidas dentro del contrato incrementadas por otras que tengan valores equivalentes, las cuales deberán estar valoradas a los precios unitarios oficiales, según el Anexo N°5. El porcentaje máximo que podrá ser compensado por este procedimiento será el 5% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, establecido en 1.2.2.

debe decir :

**Disminución de obras incluidas dentro del contrato e incrementadas por otras que tengan valores equivalentes, las cuales deberán estar valoradas a los precios unitarios oficiales, según el Anexo N°5. El porcentaje máximo que podrá ser compensado por este procedimiento será el 5% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, establecido en 1.2.2.**

**Tratándose de obras que deban ejecutarse en el Sector iii), Acceso Sur a Santiago, y el Sector v), By Pass Rancagua, el porcentaje máximo que podrá ser compensado por este procedimiento, en cada uno de dichos sectores, será el 15% del Presupuesto de Inversión en obras, de cada sector. En todo caso, cuando el porcentaje a ser compensado por este procedimiento exceda del 5% del Presupuesto de Inversión de cada tramo, se requerirá el V°B° del Ministro de Obras Públicas, previo informe del Director de Vialidad, el que deberá ser acompañado de un Estudio, donde se determinen las cantidades de obras a disminuir e incrementar y los precios unitarios de estas obras. Dicho estudio deberá ser realizado por una Empresa Consultora inscrita en Primera Categoría del Registro de Consultores del MOP, en las áreas y especialidades que correspondan, de acuerdo a las obras que se trate, no pudiendo participar en dicho estudio la empresa consultora que ejecutó el respectivo proyecto.**

**Para los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, el Presupuesto de Inversión en Obras del Sector iii), Acceso Sur a Santiago, será de UF 5.396.649 sin IVA y UF 2.279.900 sin IVA en el Sector v), By Pass Rancagua**

25. En 1.8.1 "Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras" letra c) se rectifica de la siguiente manera:

donde dice:

"La Sociedad Concesionaria podrá iniciar el cobro de tarifas en la plaza troncal del tramo a) del sector iv), denominado "Ruta 5 - Acceso Sur", si así lo hubiese solicitado en su Oferta Técnica, sólo una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de este tramo y una vez obtenida la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del tramo a) del sector iii) y tomando en cuenta lo dispuesto en 1.13."

debe decir :

"La Sociedad Concesionaria podrá iniciar el cobro de tarifas en la plaza troncal del tramo a) del sector iv), denominado "Ruta 5 - Acceso Sur", sólo una vez autorizada las Puestas en Servicio Provisorias de las Obras de este tramo y las Obras del tramo a) del sector iii) denominado Angostura - Los Morros y tomando en cuenta lo dispuesto en 1.13."



26. En 1.9.4 "Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria", se agrega la siguiente letra k):

- k) Incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de la Obligación de enterar el capital inicial de la misma, en el plazo de un año contado desde su constitución legal.

27. En 1.11.1 "Pago por la Infraestructura Preexistente" se rectifica el último párrafo:

donde dice:

"Para el último año de Concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de operación, el pago por la Infraestructura Preexistente será por la proporción de los meses que efectivamente ella operó, debiendo realizarse tal pago 150 días antes del término de la Concesión."

debe decir :

"Para el último año de Concesión, en el caso que considere menos de 12 meses de operación, el pago por la Infraestructura Preexistente será por la proporción de los meses que efectivamente ella operará, debiendo realizarse tal pago 150 días antes del término de la Concesión."

28. En 1.11.2 "Premios por Seguridad Vial en el Tramo Concesionado", se rectifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

"La gestión eficiente de seguridad en la ruta dará derecho a la Sociedad Concesionaria, a partir del cuarto año de operación de la ..."

debe decir :

"La gestión eficiente de seguridad en la ruta dará derecho a la Sociedad Concesionaria, a partir del cuarto año de operación de la..."

29. En 1.11.3 "Cobro de Peajes por Parte del Estado Durante el periodo de Concesión" se rectifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

"...la infraestructura de dichas plazas para efectos del cobro de tarifas autorizadas en el contrato de concesión, rigiéndose por lo señalado en 1.7.1.3, para lo cual..."

debe decir :

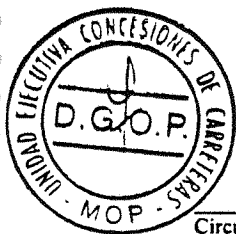
"...la infraestructura de dichas plazas para efectos del cobro de tarifas autorizadas en el contrato de concesión, rigiéndose por lo señalado en 1.13, para lo cual..."



30. En 1.11.4.1 "Pago del Licitante Adjudicatario por los Bienes o derechos Utilizados en la Concesión", se rectifica el numeral cambiándolo por el siguiente:

**1.11.4.1 Pago del Licitante Adjudicatario por los Bienes o Derechos Utilizados en la Concesión**

**Se establece en esta concesión un pago del Licitante Adjudicatario al Estado (BD) por los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión**



determinado en su Oferta Económica según lo señalado en 3.1.2 y 3.2.

El MOP declara que el servicio prestado por la obra en concesión es ofrecido en la actualidad en condiciones competitivas en el mercado a través de las siguientes rutas alternativas:

Tabla 1.5: Vías Competitivas a la Ruta 5 en el Tramo Santiago - Talca

Tramo	Ruta
Santiago – Rancagua	G-45, H-15
Rancagua – Malloa	H30, H-66-G
Malloa - San Fernando	H-711, I-111, I-301
San Fernando – Santa Cruz	I-50
Santa Cruz – Lolol	I-72
Lolol – Parronal	I-70-J
Parronal - San Rafael	K-12-J, K-40

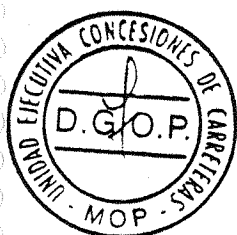
En caso que los Licitantes hayan ofrecido en su Oferta Económica pagar al Estado por los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión una cantidad distinta de cero, deberán incluir en su Oferta Económica una o más Boletas Bancarias de Garantía del Pago ofrecido. Las Boletas deberán ser emitidas por un banco de la plaza con las siguientes características:

- Las boletas serán pagaderas a la vista.
- El monto total de la o las boletas bancarias de garantía será igual al monto del pago ofrecido por el licitante por concepto de bienes y derechos utilizados en la Concesión;
- El tomador o tomadores deberán ser uno o varios integrantes del grupo licitante;
- Las boletas deberán ser emitidas a nombre del Director General de Obras Públicas;
- La glosa de dicha boleta será: "Para Garantizar el Pago por Bienes o derechos Utilizados en la Concesión";
- El plazo de vigencia de la boleta de garantía será de 90 días a contar de la apertura de la Oferta Económica. El DGOP deberá solicitar la renovación de esta Boleta Bancaria de Garantía al licitante a quien le haya comunicado su intención de adjudicarle el contrato de conformidad 1.5.1. En dicha comunicación le señalará el plazo de vigencia de la nueva Boleta de Garantía, el cual no podrá exceder de 120 días contados desde su comunicación.

Este pago deberá efectuarlo al MOP, mediante Vale Vista a nombre del DGOP, antes de la constitución de la sociedad prometida en su Oferta Técnica señalada en 1.3.3 A).

Este pago, de acuerdo con lo señalado en 1.5.4, no podrá ser imputado a la Sociedad Concesionaria, incluirse dentro del capital de la misma ni registrarse en su contabilidad durante todo el plazo de la Concesión.

El no pago de esta cantidad implicará que el Adjudicatario no pueda constituir legalmente la Sociedad Concesionaria aplicándose lo señalado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley de Concesiones. Además el MOP podrá hacer efectiva la Boleta que



Garantiza el pago por bienes y derechos utilizados en la Concesión acompañada en la Oferta Económica.

Las Boletas Bancarias de Garantía serán devueltas dentro de los 15 días siguientes a la Evaluación de la Oferta Económica a aquellos licitantes que no hubieren presentado la oferta mas conveniente.

31. En 1.11.4.2.2. "Pago por Concepto de Instalaciones, Estudios, Vialidad Complementaria y Compensaciones", se rectifica el numeral completo de la siguiente manera:

**1.11.4.2.2. Pago por Concepto de Instalaciones, Estudios, Vialidad Complementaria y Compensaciones**

La Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la cantidad de UF 850.000 por los siguientes conceptos:

- a) UF 40.000 por instalaciones que serán construidas por el Estado en los Servicios de Control señalados en 2.2.1.5.1,
- b) UF 150.000 por complementación, mejoramiento, modificaciones de la vialidad complementaria que efectúe el MOP como consecuencia del estándar de las nuevas obras en el tramo concesionado.
- c) UF 500.000 por compensaciones territoriales a personas desplazadas o reubicadas por el emplazamiento del Proyecto.
- d) UF 160.000 por pago de los estudios realizados para el diseño de los Anteproyectos Referenciales de Ingeniería, de los Proyectos Referenciales de Ingeniería Definitiva y de los Estudios de Impacto Ambiental.

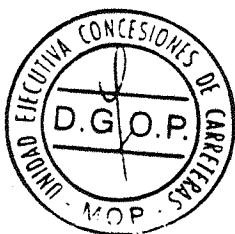
Respecto de las instalaciones de los Servicios de Control, de complementación, mejoramiento y modificación de la Vialidad Complementaria y respecto de las compensaciones territoriales, el MOP podrá convenir con la Sociedad Concesionaria que alguna de estas obras sean ejecutadas por ella, por los presupuestos que el MOP determine, los que deberán tener el VºBº del Ministro de Obras Publicas. Los presupuestos que el MOP elabore se basarán en estudios independientes que determinarán las cantidades de obras a ejecutar, los precios unitarios de dichas obras y los plazos necesarios para su ejecución. En caso que se convenga la ejecución de alguna de estas obras, la Sociedad Concesionaria podrá descontar de las cantidades señaladas en la letra a), b) y c), de acuerdo a la obra que ejecute, el valor de la misma.

Dicha cantidad será pagada al MOP en los siguientes plazos a contar del inicio del Plazo de la Concesión a que se refiere 1.5.6:

- UF 220.000 en el plazo de 2 meses
- UF 210.000 en el plazo de 8 meses
- UF 210.000 en el plazo de 14 meses
- UF 210.000 en el plazo de 20 meses

Las diferencias producidas en el financiamiento de dichas facilidades y estudios, será aportada por el MOP.

32. En 1.11.5.2 "Nuevas Inversiones Exigidas por el Estado" se elimina el tercer y cuarto párrafo que señalan:





“En el caso que no hubiere sido propuesto por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, el MOP podrá exigir la construcción de un By-Pass a la Ciudad de Rancagua, ubicado aproximadamente en el kilómetro 85 de la Ruta 5 Sur, en cuyo caso no regirán los porcentajes señalados precedentemente”.

“En el caso que no hubiere sido propuesto por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, el MOP podrá exigir la construcción de obras de conexión al Acceso Sur a Santiago, ubicadas aproximadamente en la faja prevista por el Plan Regulador Metropolitano para el 2º anillo Orbital a la ciudad de Santiago, en cuyo caso no regirán los porcentajes señalados precedentemente.”

33. En 1.12 “Distribución de Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado”, se rectifica de la siguiente manera:

- En la letra A), Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado”, definición de  $Y_i$

donde dice:

“No se considerarán para estos efectos los Ingresos obtenidos producto de la recaudación en los accesos a la ciudad de Rancagua ni los obtenidos en las plazas de peaje de los tramos a) y b) de la obra opcional “Conexiones con el Acceso Sur a Santiago”, si las obras opcionales “By Pass Rancagua” y “Conexiones con el Acceso Sur a Santiago”, han sido ofrecidas por el Concesionario en su Oferta Técnica”.

debe decir :

“Aunque sean ofrecidas por el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, no se considerarán en ningún caso los Ingresos obtenidos producto de la recaudación en los accesos a la ciudad de Rancagua ni los obtenidos en las plazas de peaje de los tramos a) y b) de la obra opcional “Conexiones con el Acceso Sur a Santiago”.

- En la letra B) “Coparticipación del estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria” definición de  $IM_i$

donde dice

“No se considerarán para estos efectos los Ingresos obtenidos producto de la recaudación en los accesos a la ciudad de Rancagua ni los obtenidos en las plazas de peaje en los tramos a) y b) de la obra opcional “Conexiones con el Acceso Sur a Santiago”, si dichas obras opcionales han sido ofrecidas por el Concesionario en su Oferta Técnica.”

debe decir :

“Aunque sean ofrecidas por el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, no se considerarán en ningún caso los Ingresos obtenidos producto de la recaudación en los accesos a la ciudad de Rancagua ni los obtenidos en las plazas de peaje en los tramos a) y b) de la obra opcional “Conexiones con el Acceso Sur a Santiago”.



34. En 1.13.2.2. “Sistema de Cobro por Uso Efectivo” se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

“...la Sociedad Concesionaria podrá cobrar las tarifas por derecho de paso establecidas en la Tabla 1.17 y Tabla 1.18 en las plazas de peaje troncales y las tarifas establecidas en la Tabla 1.19 en las plazas de peaje en acceso...”

debe decir :

“...la Sociedad Concesionaria podrá cobrar las tarifas por derecho de paso establecidas en la Tabla 1.16 y Tabla 1.17 en las plazas de peaje troncales y las tarifas establecidas en la Tabla 1.18 en las plazas de peaje en acceso...”

35. En 1.13.2.2. “Sistema de Cobro por Uso Efectivo”, letra C, “Accesibilidad de los Usuarios al servicio”, letra d) se rectifica de la siguiente manera:

donde dice:

“...salvo que ello sea expresamente autorizado por el usuario o propietario del vehículo, en un documento distinto del contrato, sin perjuicio de las acciones legales.”

debe decir :

“...salvo que ello sea expresamente autorizado por el usuario o propietario del vehículo, en un documento distinto del contrato, sin perjuicio de la facultad de otras autoridades de conformidad con la legislación vigente.”

36. En 2.1.4 “Servicios Especiales Obligatorios”, se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

“- 4 áreas para el Estacionamiento de Camiones”

debe decir:

“- 2 áreas para el Estacionamiento de Camiones”

37. En 2.2.1.1.2 “Intersecciones Desniveladas Mínimas” se rectifica la Tabla 2.3 “Intersecciones Desniveladas sin Conexión a Ruta 5 (Atravesos) a Construir por la Sociedad Concesionaria”, agregando en la Tabla el siguiente numeral:



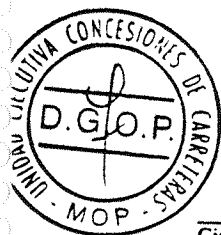
Nº	Ubicación	Km	Tipo	Volumen Nº
15	Angostura	56,000 (Calz.Poniente)	P.S. cajón 4x4 En Calzada Poniente	-

38. En 2.2.1.4 “Obras Opcionales de Conexión con el Acceso Sur” se rectifica de la siguiente manera:

- En 1.- Conexión Sector Ruta 5 - Acceso Sur, primer párrafo:

donde dice:

“El sector se extiende a través del trazado definido en el Plan Regulador Metropolitano para el Camino Internacional desde su intersección con la Autopista de Acceso Sur a Santiago hasta la



intersección con la Ruta 5 Sur ubicada en la localidad de Lo Herrera comuna de San Bernardo”.

debe decir:

“En la ejecución de estas obras se podrán utilizar el trazado de las vías definidas en el Plan Regulador Metropolitano para el Camino Internacional desde su intersección con la Autopista de Acceso Sur a Santiago hasta la intersección con la Ruta 5, el Camino Costanera Norte del Río Maipo o en definitiva una tercera opción que se ubique entre ambas ”.

- En 2.- “Conexión Sector Acceso Sur – Avenida la Florida”, el Título de dicho numeral:

donde dice:

2.- Conexión Sector Acceso Sur - Avenida La Florida

debe decir:

2.- Conexión Sector Acceso Sur - Avenida Camilo Henríquez (Avda. La Florida)

- En 2.- “Conexión Sector Acceso Sur – Avenida la Florida”, primer párrafo:

donde dice:

“El sector comienza en la Avenida La Florida y se extiende a través del trazado definido en el Plan Regulador Metropolitano para el Camino Internacional, hasta la intersección con el trazado del Acceso Sur a Santiago ubicado aproximadamente en la calle 4 Oriente”.

debe decir:

“En la ejecución de estas obras se podrán utilizar el trazado de las vías definidas en el Plan Regulador Metropolitano para el Camino Internacional desde su intersección con la Avenida Camilo Henríquez (Avda. La Florida) hasta su intersección con el trazado del Acceso Sur a Santiago ubicado aproximadamente en la calle 4 Oriente, el Camino denominado Paseo Pie Andino o una tercera opción definida por el concesionario ”.

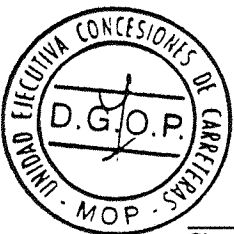
39. En 2.2.1.5.5 “Areas de Venta” se agrega el siguiente segundo párrafo:

“Cada área de venta tendrá una superficie de 3 Ha.”

40. Se adiciona a las Bases de Licitación el siguiente numeral:

#### 2.2.1.6 Atravesos Interprediales

El Concesionario deberá considerar en sus costos, construir 10 atravesos adicionales a los ya señalados en la Tabla 2.15 y Tabla 2.23 con las mismas características de sección de las definidas para los P.S. Tipo 9a y P.S. Tipo 9b establecidas en el Volumen V, Tomo 5 de 5 del Anteproyecto Referencial de Ingeniería del Acceso Sur a Santiago, tramo rural. Los 10 atravesos lo conforman 5 cajones de 4.0x3.0 metros, 4 cajones de 4.0x4.0 metros y 1 cajón de 5.0x5.0 metros. El Inspector Fiscal de Construcción definirá la oportunidad en que se deberán ejecutar estas obras, como asimismo la ubicación de cada una de ellas.



41. En 2.2.5.1 "Estudio de Impacto Ambiental Referencial", se rectifica cambiándolo por el siguiente:

#### 2.2.5.1 Estudio de Impacto Ambiental Referencial

A) Sector i) Santiago – San Fernando y Sector ii) San Fernando – Talca:

Para el caso que de conformidad con la Ley 19.300 fuere necesario ingresar al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los sectores Santiago – San Fernando y San Fernando – Talca señalados en 1.7.2.4, el MOP ha puesto a disposición de los Licitantes Precalificados un Estudio de Impacto Ambiental Referencial del Proyecto Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago. El Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, podrán aceptar el estudio elaborado por el MOP, en cuyo caso deberán separar del mismo los antecedentes relativos a los sectores Santiago – San Fernando y San Fernando Talca. El titular del Estudio de Impacto Ambiental será el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, siendo responsable de su tramitación ante el o los organismos competentes. El MOP asumirá los gastos y desembolsos relacionados con eventuales medidas adicionales a las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental Referencial aceptado por el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, que el o los organismos competentes exijan realizar para la aprobación de este Estudio de Impacto Ambiental. La Sociedad Concesionaria, en todo caso, deberá asumir los costos de las medidas ambientales de los tramos Santiago – San Fernando y San Fernando - Talca que se incluyen en las presentes Bases de Licitación.

En caso que el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria según corresponda, no acepte el Estudio Referencial de Impacto Ambiental entregado por el MOP, y fuere necesario ingresar al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dichos tramos de conformidad con la legislación vigente, deberá realizar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a los criterios definidos en 2.2.5.2. de las Bases de Licitación, pudiendo extraer del estudio elaborado por el MOP los antecedentes que estime necesario. El titular del estudio en este caso, también será el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, pero el MOP no tendrá responsabilidad en las eventuales medidas adicionales que el o los organismos competentes pudieran exigir, no pudiendo el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según el caso, alegar indemnización o compensación alguna por dichas medidas adicionales.

En el caso que el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria opte por acoger voluntariamente estos tramos al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no obstante que acepte el Estudio Referencial de Impacto Ambiental, el MOP no tendrá responsabilidad alguna en las eventuales medidas adicionales que el o los organismos competentes pudieran exigir, no pudiendo el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según el caso, alegar indemnización o compensación alguna por dichas medidas adicionales.



**B) Sector iii) Acceso Sur a Santiago:**

Para el tramo Acceso Sur a Santiago, el MOP elaborará un Estudio de Impacto Ambiental, el que será ingresado al organismo competente en conformidad con la Ley 19.300 y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El titular de este Estudio de Impacto Ambiental será el MOP, quien asumirá los costos que impliquen las exigencias adicionales que deriven de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto. El Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, sólo deberán asumir los costos de las medidas ambientales del tramo Acceso Sur a Santiago que se incluyen en las presentes Bases de Licitación.

**C) Sector iv) Conexiones Acceso Sur:**

El Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberán ingresar al sistema de Evaluación, un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, según el caso, para las obras "Conexiones con el Acceso Sur", si estas obras hubiesen sido ofrecidas de conformidad con 1.5.5. de las Bases de Licitación, en conformidad a la Ley 19.300 y su Reglamento. Para ello, el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá realizar un Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad a los criterios señalados en 2.2.5.2, a su entero costo y deberá asumir la implementación de las medidas ambientales emanadas de dicho Estudio. El Titular de dicho estudio o declaración será el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria según corresponda, no teniendo el MOP responsabilidad alguna en las eventuales medidas adicionales que el o los organismos competentes pudieran exigir. El licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según el caso, no podrá alegar compensación ni indemnización alguna en las eventuales medidas adicionales que el o los Organismos competentes pudieren exigir.

**D) Sector v) By Pass Rancagua**

En el caso que el Licitante Adjudicatario hubiere aceptado ejecutar la obra opcional descrita en 2.2.1.3 denominada "By Pass Rancagua", deberá ingresar al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, según el caso, en conformidad a la Ley 19.300 y su Reglamento. En el caso que sea necesario ingresar al sistema de evaluación ambiental un estudio de Impacto Ambiental, el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, podrán aceptar el Estudio de Impacto Ambiental Referencial elaborado por el MOP. En este caso el Titular del Estudio de Impacto ambiental será el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso. Los gastos y desembolsos que se deriven de las medidas adicionales a las definidas en el estudio de Impacto Ambiental Referencial, contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental que emita la COREMA VI Región, serán de cargo del MOP. La Sociedad Concesionaria, en todo caso, deberá asumir los costos de las medidas ambientales del tramo By-Pass a la ciudad de Rancagua que se incluyen en las presentes Bases de Licitación.

En el caso que el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria no acepten el estudio de Impacto Ambiental



elaborado por el MOP, o en el caso que decida someterse voluntariamente al sistema de evaluación ambiental, el titular de dicho estudio será la Sociedad Concesionaria o el licitante Adjudicatario según el caso, pero en este caso el MOP no será responsable de los sobrecostos que se deriven de las medidas adicionales contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental emitida por la Corema VI Región, no pudiendo el Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria alegar indemnización o compensación alguna.

El Adjudicatario deberá comunicar por medio del Libro de Obra al Inspector Fiscal, dentro del plazo de 5 días contados desde que tenga conocimiento de ella, cualesquiera resolución o notificación de el o los organismos competentes encargados de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, según el caso, del tramo Santiago -Talca, del By-Pass a la ciudad de Rancagua y de las "Conexiones con el Acceso Sur".

En todos aquellos casos en que el MOP tenga que asumir los costos de las medidas adicionales que el o los organismos competentes decreten, el valor de dichos costos se determinará de común entre el MOP y la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir acuerdo, dichos costos serán determinados por la Comisión Conciliadora o Comisión Arbitral, según corresponda, sobre la base de dos peritajes, uno elaborado por el MOP y otro por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Conciliadora.

42. En 2.2.6.1.2 "Estrategia de Manejo Ambiental: Plan de Medidas de Prevención de Riesgos", se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

"...Para la ejecución de las actividades arriba señaladas fuera de los límites de la Región Metropolitana, se deberán regir por lo indicado en la Resolución Exenta N° 1.215 de 1978 del Ministerio de Salud."

debe decir :

"...Para la ejecución de las actividades arriba señaladas fuera de los límites de la Región Metropolitana, se deberán regir por lo indicado en el DS N° 144 de 1961 del Ministerio de Salud (D.O. 19.05.61)."

43. En 2.2.6.1.3. "Plan de Seguimiento Ambiental" se rectifica dicho numeral cambiándolo por el siguiente:

"El Inspector Fiscal y las autoridades correspondientes velaran por el cumplimiento de las medidas señaladas en el punto 2.2.6.1.1 y 2.2.6.1.2. "

44. En 2.2.6.3.3 "Plan de seguimiento Ambiental: Plan de Monitoreo" se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice

"...debiendo quedar registrados, en los informes ambientales señalados en el punto 2.2.8."



debe decir

**“...debiendo quedar registrados, en los informes ambientales señalados en el punto 2.2.8 junto con la descripción de las medidas implementadas.”**

45. En 2.2.6.4.2 *“Estrategia de Manejo Ambiental: Plan de Medidas de Prevención de Riesgos”*, se rectifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

**“...En virtud del DS N° 379 de 1982, del Ministerio de Economía y Comercio (D.O. 07.05.52), se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias...”**

debe decir :

**“...En virtud del DS N° 379 de 1982, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción (D.O. 01.03.86), se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias...”**

46. En 2.2.6.10.2 *“Estrategia de Manejo Ambiental: Plan de Medidas de Prevención de Riesgos”* se rectifica el primer párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

**“En virtud de la Ley N° 19.175 de 1993 (D.O.20.03.93), la Sociedad Concesionaria deberá velar durante la ejecución de actividades y obras por el cuidado de las áreas verdes y equipamiento urbano circundante a las zonas intervenidas.**

debe decir :

**“La Sociedad Concesionaria deberá velar durante la ejecución de actividades y obras por el cuidado de las áreas verdes y equipamiento urbano circundante a las zonas intervenidas.**

47. En 2.2.8 *“Informes Ambientales”* se rectifica el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

**“..., el que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal.”**

debe decir :

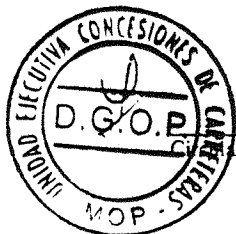
**“..., el que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal y las autoridades competentes”.**

48. En 2.2.9 *“Antecedentes de Apoyo”* se agrega como último punto el siguiente:

- **Manual de Vivienda de Vialidad Urbana**

49. En 2.5.1.7 *“Conservación de Puentes, Pasos de Ferrocarriles, estructuras de Intersecciones Desniveladas y Obras Estructuras”* se rectifica el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice:



“En otras circunstancias, cuando dichas obras sean preexistentes al contrato de concesión tendrán el tratamiento de nuevas inversiones según lo estipulado en 1.11.4 o serán financiadas por el MOP.”

debe decir :

“En otras circunstancias, cuando dichas obras sean preexistentes al contrato de concesión tendrán el tratamiento de nuevas inversiones según lo estipulado en 1.11.5 o serán financiadas por el MOP.”

50. En 2.5.3.2 “*Medidas de Seguridad y Control*” se agrega el siguiente cuarto párrafo:

**“El no cumplimiento de esta obligación hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las Multas establecidas en 1.6.8.1.”**

51. En 2.5.5.1 “*Informes Mensuales*” se rectifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

“Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un informe mensual donde se señalen las detenciones de tránsito, desvíos y alteraciones del flujo vehicular regular. Debe contener al menos la información...”

debe decir :

“Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un informe mensual donde se señalen las detenciones de tránsito, desvíos y alteraciones del flujo vehicular regular. Debe contener al menos la información...”

52. En 2.5.8.1.2. “*Plan de Seguimiento Ambiental*” se rectifica el primer párrafo cambiándolo por el siguiente:

**“El Inspector Fiscal y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de las medidas señaladas en el punto 2.5.8.1.1.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá instalar al menos una estación de monitoreo de calidad del aire, pudiendo ubicarla en alguno de los lugares indicados en la Tabla 2.48 u otro que la autoridad competente estime necesario. Las características técnicas y metodológicas de esta estación de monitoreo, serán las que defina el Servicio de Salud Metropolitano del Medio Ambiente (SESMA) o el Departamento de Salud del Ambiente de la VI y VII región, según sea el caso”.

53. En 2:5.9 “*Informes Ambientales*” se rectifica el último párrafo de la siguiente manera:

donde dice:

“..., el que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal.”

debe decir :

“..., el que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal y las autoridades competentes”.

54. En 3 “*Bases Económicas*” se rectifica el numeral completo cambiándolo por el siguiente:

### 3.- BASES ECONÓMICAS





La Licitación de la Concesión "Ruta 5: Tramo Santiago - Talca" se resolverá evaluando en la forma que se establece en las presentes Bases Económicas, aquellas Ofertas determinadas como técnicamente aceptables según lo dispuesto en 1.4.2.

### 3.1 FACTORES DE LICITACIÓN

Se definen a continuación los tres Factores de Licitación que definirán la Oferta Económica del Licitante:

#### 3.1.1 Tarifa (P<sub>0</sub>):

En su Oferta Económica, el Licitante establecerá la Tarifa Base P<sub>0</sub> en un Sistema de Cobro por Derecho de paso en una plaza de peaje troncal sobre la Ruta 5, en la presente Concesión, que podrá cobrar a los automóviles y camionetas de acuerdo a lo señalado en 1.13.

P<sub>0</sub> deberá venir expresada en pesos al 31.12.94.

#### 3.1.2 Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD)

En su Oferta Económica, el Licitante establecerá el monto BD, a pagar al Estado por concepto de los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión, de acuerdo a lo señalado en 1.11.4.1.

BD deberá venir expresada en UF.

#### 3.1.3 Documento N°5 de la Oferta Técnica (D5OT)

Corresponde al puntaje producto de la ponderación de la nota obtenida por el Licitante en la evaluación del documento N°5 de la Oferta Técnica (N5) y NM (número de mes contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de los sectores i) y ii) indicados en 1.7.2.4, en que el Licitante ofrece Poner en Servicio Provisorio las Obras Opcionales indicadas en 2.2.1.3, de acuerdo a como se solicita en el Anexo N°4), según se describe a continuación:

$$D5OT = \frac{10 * N5 - 50 * NM - 5}{10}$$

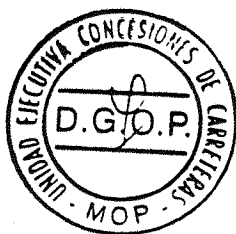
### 3.2 OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE

La Oferta Económica del Licitante deberá situarse en alguno de los tres tramos que se definen a continuación. Quedarán descalificadas todas las Ofertas que no se sitúen dentro de alguno de los tres tramos.

#### 3.2.1 Tramo A:

El Monto de Pago por concepto de Bienes o Derechos utilizados en la Concesión BD deberá ser mayor o igual a cero UF (BD ≥ 0). La Tarifa P<sub>0</sub> deberá ser de \$1.000. El ponderador NM del factor D5OT corresponderá al valor 0 (NM=0), en este caso, el Licitante acepta realizar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras opcionales indicadas en 2.2.1.3 conjuntamente con la Puesta en Servicio Provisoria de los sectores i) y ii) indicados en 1.7.2.4.

El Puntaje en este tramo se calculará como sigue: P = BD



**3.2.2 Tramo B:**

El factor D5OT se calculará con el valor NM que el Licitante solicite en su Oferta ( $1 \leq NM \leq 60$ ). En este caso el Licitante acepta realizar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras opcionales indicadas en 2.2.1.3 en un plazo entre 1 y 60 meses desde la Puesta en Servicio Provisoria de los sectores i) y ii) indicados en 1.7.2.4. La Tarifa  $P_0$  deberá ser de \$1.000. El Monto de Pago por concepto de Bienes o Derechos utilizados en la Concesión, será igual a cero UF ( $BD = 0$ ).

El Puntaje en este tramo se calculará como sigue:  $P = D5OT$

**3.2.3 Tramo C:**

La Tarifa  $P_0$  podrá situarse entre los \$1.001 y los \$1.200. El factor D5OT se calculará con un valor fijo para el ponderador NM ( $NM = 100$ ), lo que representa la opción que el Licitante No construye las Obras Opcionales indicadas en 2.2.1.3. El Monto de Pago por concepto de Bienes o Derechos utilizados en la Concesión, será igual a cero UF ( $BD = 0$ ).

El Puntaje en este tramo se calculará como sigue:  $P = - P_0$

**3.3 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**

La Concesión se Adjudicará a quien haya obtenido el mayor puntaje ( P ) en cualquiera de los tramos en donde debe estructurarse la Oferta Económica

De producirse un empate, se adjudicará la Concesión a quien haya obtenido mejor Nota en la evaluación de la Oferta Técnica.

55. Se rectifica el Anexo N°1 "Formulario Documento N°5 de la Oferta Técnica (aceptación o rechazo de la obra opcional by pass Rancagua, de los anteproyectos referenciales de ingeniería y del proyecto referencial de ingeniería definitiva entregado por el MOP" cambiandolo por el siguiente:

2. Anexo N°1

FORMULARIO DOCUMENTO N°5 DE LA OFERTA TÉCNICA (ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA OBRA OPCIONAL BY PASS RANCAGUA, DE LOS ANTEPROYECTOS REFERENCIALES DE INGENIERÍA Y DEL PROYECTO REFERENCIAL DE INGENIERÍA DEFINITIVA ENTREGADOS POR EL MOP)

IDENTIFICACIÓN DEL LICITANTE: .....



Acepta la opción de construir las Obras Opcionales indicadas en 2.2.1.3.	_____ SI / NO
--	------------------

Forma parte de nuestra Oferta Técnica los documentos marcado con una X en la casilla denominada "Acepta"

N°	Proyectos y Estudios	Consultora	Acepta	No Acepta
1	Proyecto Referencial de Ingeniería Definitiva Sector A: Santiago - Talca	LEN y Asociados		
2	Anteproyecto Referencial de Ingeniería Sector B: Acceso Sur a Santiago	Ingeniería Cuatro Ltda.		
3	Anteproyecto Referencial de Ingeniería Sector C: By-Pass a la Ciudad de Rancagua.	Ingeniería Cuatro Ltda.		



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

56. Se rectifica el Anexo N°4 "Formulario Documento N°1 de la Oferta Económica" cambiándolo por el siguiente:

**3. Anexo N°4  
FORMULARIO DOCUMENTO N°1 DE LA OFERTA ECONÓMICA**

IDENTIFICACIÓN DEL LICITANTE:.....

Acepta Distribuir Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado, según lo indicado en 1.12.

-----  
(Indicar SI o NO)

COMPOSICIÓN DE LOS FACTORES DE LICITACIÓN (Completar):

Tarifa P <sub>0</sub> (Pesos del 31.12.94)	S _____
Monto de Pago por Concepto de Bienes o Derechos Utilizados en la Concesión (BD)	_____ UF
Ponderador NM que compone DSOT	NM (*) = _____

Notas (\*):

1. NM: Número de meses ( NM ) contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de los sectores i) y ii) indicados en 1.7.2.4, en que el Licitante ofrece Poner en Servicio Provisorio las Obras Opcionales indicadas en 2.2.1.3.
2. Si el Licitante opta por SÍ construir las Obras Opcionales indicadas en 2.2.1.3 deberá señalar el número de meses NM (entre 0 y 60) contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de los sectores i) y ii) indicados en 1.7.2.4, en que ofrece Poner en Servicio Provisorio las Obras Opcionales indicadas en 2.2.1.3
3. Si el Licitante ofrece Poner en Servicio Provisorio las Obras Opcionales indicadas en 2.2.1.3 conjuntamente con la Puesta en Servicio Provisoria de los sectores i) y ii) indicados en 1.7.2.4, deberá completar en el número de meses NM, con el valor "0" (cero)
4. Si el Licitante opta por NO construir las Obras Opcionales indicadas en 2.2.1.3, para los efectos de la evaluación de la Oferta Económica, según 3.3, deberá completar el número de meses NM con el valor "100" (cien).

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

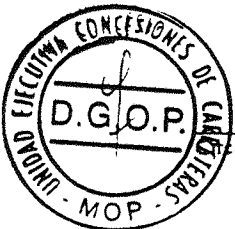
\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



Saluda atentamente a Ud.

7661  
\_\_\_\_\_  
JUAN LOBOS DIAZ  
Ingeniero Civil  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CCL/AGB/IJC/RIC  
Distribución  
Oficina de Partes Dirección General de Obras Públicas  
Coordinación gneral de Concesiones  
Unidad Ejecutiva de Concesiones de Carreteras  
Señores Licitantes Precalificados



Formular Aclaratoria N° 2

Concesiones de Carreteras

Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago